

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Mediante escrito que antecede, el señor GONZAGA DE JESUS DIAZ HERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en su calidad de heredero, promueve demanda para tramitar proceso de Sucesión de la causante LUISA HERNÁNDEZ DE DIAZ, quien falleciera en Riosucio, Caldas, el día 3 de octubre de 1989, siendo esta ciudad, el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Con el escrito de demanda la parte actora presenta la siguiente documentación:

Poder conferido por el señor GONZAGA DE JESUS DIAZ HERNÁNDEZ, registro civil de matrimonio de los señores JORGE JUAN DIAZ Y LUISA HERNANDEZ, Registro civil de defunción de JORGE JUAN DIAZ, Registro civil de defunción de LUISA HERNÁNDEZ DE DIAZ, Registro civil de nacimiento de GONZAGA DE JESUS DIAZ HERNÁNDEZ, folio de matrícula inmobiliaria 115-6471; certificados de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 11B 11-37, paz y salvo pago impuesto predial.

Con los anteriores documentos se comprueba la muerte real de la causante, y el interés jurídico del peticionario, en calidad de hijo legítimo, reuniéndose así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 490 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1008 del Código Civil.

A folio 4 de este cuaderno, obra el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA LUISA HERNANDEZ, en el que se observa que ésta tuvo su deceso el día 4 de octubre de 1989, y al momento de su fallecimiento no ostentaba la calidad de viuda, toda vez que su esposo JORGE JUAN DIAZ, aún estaba vivo, ya que el certificado de defunción del citado JORGE JUAN, obrante a folio 8 de esta actuación, da cuenta que su fallecimiento, ocurrió dieciocho meses después del deceso de su esposa, el cual se produjo el día 26 de abril de 1991, razón por la cual, el Despacho estima que el proceso debe tramitarse, como una sucesión doble e intestada de los causantes MARÍA LUISA HERNANDEZ y JORGE JUAN DIAZ, para disolver la sociedad conyugal que en vida tuvieron los esposos DIAZ HERNANDEZ.

Así mismo observa el despacho que en el acápite de pruebas, más concretamente en las de oficio, se solicita que se cite a los herederos de la causante LUISA HERNÁNDEZ DE DIAZ, para que hagan valer sus derechos dentro de la sucesión de la señora **AMELIA VALENCIA DE OSORIO**, de la que por lo demás, el Despacho no encuentra cuál es el nexo que se presenta, con el proceso sucesorio que se pretende adelantar.

En LUISA HERNÁNDEZ DE DIAZ consecuencia esta demanda habrá de INADMITIRSE, otorgándole a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo de conformidad con el numeral 1 del artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82, del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR el presente proceso de sucesión intestado de la causante LUISA HERNÁNDEZ DE DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante proceda a subsanar las falencias presentadas, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso.

3. SE LE RECONOCE personería suficiente al doctor DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, con tarjeta profesional 1.053.813.271 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de su poderdante, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 060

Hoy: 20 de Agosto de 2020

Secretario: Jorge